



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 27 de octubre de 2020, por el señor JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, mediante el cual solicita requerir al pagador de COLPENSIONES.

Sírvase proveer, 25 de enero de 2021.

JANNY GUILLOT POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2019-00022-00
Demandante:	COOPERATIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	NURIS MARIA LAGUNA HOYOS Y CARMEN SOFIA VARGAS LOPEZ

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa el memorial allegado 27 de octubre 2020, mediante el cual el Dr. JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, allega el certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA ASPEN, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de octubre de 2020.

Aunado a lo anterior, se avizora que se encuentra pendiente por resolver el memorial presentado por la activa desde el 10 de agosto de 2020 mediante el cual solicita el decreto de medidas cautelares, en tanto, conforme a lo consagrado en el en Art. 599 del CGP; el Juzgado,

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 1200 fecha 22 de Marzo de 2019, el cual fue recibido el 25 de abril de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre la pensión del demandado NURIS MARIA LAGUNA HOYOS Y CARMEN SOFIA VARGAS LOPEZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener al señor JORGE ERNESTO BUITRAGO RAMOS, en calidad de gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, identificada con el NIT. 900.362.528-4, para todos los efectos legales.

SEGUNDO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención del 20% de la pensión que cause las demandadas, señoras NURIS MARIA LAGUNA HOYOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.525.958 y CARMEN SOFIA VARGAS LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

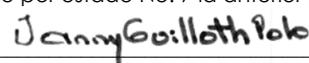
22.527.717, decretado mediante auto de fecha 07 de marzo de 2019 y comunicado mediante oficio No. 1200 fecha 22 de marzo de 2019.

TERCERO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de COLPENSIONES**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Hoy 26-01-2021
se notificó por estado No. 7 la anterior providencia

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

S.L.B. _____
SECRETARIA